



Resolución Directoral Regional

N° 0984 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 OCT. 2020

VISTO, el expediente N°019-2020002216, que contiene el Memorando N°0138-2020-GRSM-DRE/D, de fecha 20 de octubre de 2020, y el Informe N°061-2020-GRSM-DRE-DO/RRHH, de fecha 15 de octubre de 2020, sobre la Competencia de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD, en un total de trece (13) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 “Ley General de Educación” en el artículo 76 establece: “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece “declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme al criterio plasmado en el numeral 2.13 y 2.14 del Informe Técnico N° 470-2019-SERVIR/GPGSC: “*Por el contrario, en caso la entidad adscrita a una Entidad Tipo A no se encuentra en los supuestos descritos en el numeral 2.7 (y por tanto no contará con poder disciplinario), la potestad disciplinaria respecto a sus servidores recae en la Entidad Tipo A, correspondiendo en dicho supuesto a la Secretaría Técnica de esta última intervenir como órgano de apoyo a las autoridades de los*



Resolución Directoral Regional

N° 0984 -2020-GRSM/DRE

PAD seguidos contra los servidores de la entidad adscrita.” y “En esa misma línea, debe tenerse presente que, en dichos casos, las autoridades del PAD se determinan de igual manera en función a lo previsto en el artículo 93° del Reglamento de la LSC, con la única diferencia que, para estos supuestos, cuando dicha norma se refiere al Jefe de Recursos Humanos y al Titular de la entidad, debe entenderse que estos son los correspondientes a la entidad Tipo A;

Cabe mencionar que, según el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación, entre otros, establece la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, y entre los órganos desconcentrados se ubican las Oficinas de Operaciones – Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local; advirtiéndose en que el caso de la UGEL Moyobamba no cuenta con las Unidades Administrativas ni Presupuestales, y por ende no cuenta con el Área de Recursos Humanos, pues dicha área es una unidad funcional de la Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 – Educación Moyobamba (ahora Educación San Martín), esto conforme lo señala el artículo 56° concordante con el artículo 59° del Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación; por lo que, no se podría considerar a la UGEL – Moyobamba como una Entidad Tipo B;

Que, de acuerdo al numeral 173.1 del artículo 173° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR, cada Oficina de Operaciones – Educación asume la titularidad de la Unidad Ejecutora Presupuestal correspondiente; por lo que, la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, como órgano desconcentrado de la DRE San Martín, y conforme a lo señalado desde el artículo 56° al 65° del Manual de Operaciones – MOP; no está considerada como Entidad Tipo B, ni ostenta potestad disciplinaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, *las Autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. (...) el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;*

Que, mediante Informe N°061-2020-GRSM-DRE-DO/RR.HH. la Responsable de Recursos Humanos de la DRE San Martín, recomienda modificar la Resolución Directoral Regional N° 0013-2020-GRSM/DRE, de fecha 14 de enero de 2020, mediante la cual el Director Regional de Educación designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 300 Educación San Martín; debido a que, la Unidad Ejecutora 300 no se ha constituido en Entidad Tipo B, ni está facultada para sancionar;

Que, asimismo menciona que ante la necesidad de que continúen los trámites de los Procesos Administrativos Disciplinarios conocidos por la



Resolución Directoral Regional

N° 0984 -2020-GRSM/DRE

Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; corresponde considerarla como una oficina adscrita a la DRE San Martín, así estaría habilitada para ejercitar sus potestades establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, dentro los procesos administrativos disciplinarios seguidos contra trabajadores que se encuentran sujetos al régimen laboral del D.Leg. N° 276 y D.Leg. N°1057 de la Dirección Regional de Educación San Martín, de la UGEL Moyobamba y de la Unidad Ejecutora, así como a los Auxiliares de Educación de las II.EE de la jurisdicción de la UGEL Moyobamba (Ley N° 30493), y docentes sujetos al régimen de la Ley N°30512, que han sido encargados en un puesto o función de director general de un IES, IEST y EEST o de jefe de área administrativa de un IES o EES, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 de la Disposición Complementaria de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU; también de los procesos seguidos contra los Jefes de Operaciones de las Unidades Ejecutoras - Educación San Martín;

De conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Ley N°30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, con eficacia anticipada, a partir del 03 de enero del 2020, el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 0013-2020-GRSM/DRE, de fecha 14 de enero de 2020, y designar a la **Abg. MARÍA ESTHER HERRERA SANTILLÁN** como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, con las debidas formalidades exigidas por Ley, para los fines que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
República del Perú
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
L.c. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original, que he tenido a la vista.
Moyobamba, 2 OCT. 2020
Lindaury Arista Valdivia
Lindaury Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817020